

69
INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00650-00. Villavicencio, doce (12) de marzo de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para audiencia toda vez que ya se surtió el trámite de notificación y traslado de la demanda. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

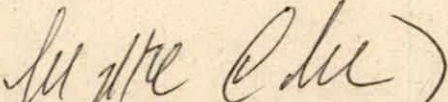
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se fija la hora de las 2 PM del día 7 del mes de Mayo de 2018 para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	<u>058</u>	del
<u>02 ABR 2018</u>			
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Dice el numeral 5° del art. 509 del CGP que háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no este conforme a derecho. El trabajo de partición presentado a folios 98 a 100 no fue objetado por ninguno de los interesados, no obstante se advierte la existencia de yerros que hacen inviable su aprobación.

Las reglas para la partición están señaladas en el artículo 1394 del Código Civil y el artículo 508 del Código General del Proceso.

El Tratadista Roberto Ramírez Fuertes, en su libro *Sucesiones Quinta Edición*, Editorial Temis, páginas 205 al 206, describe el contenido de la partición en los siguientes términos:

"...Se ha de liquidar primeramente la sociedad conyugal, si existieren bienes que le pertenecen, continuando con la liquidación de la herencia entre los herederos,... destinando bienes suficientes para el pago de los derechos de cada uno y las deudas hereditarias y testamentarias...

La distribución numérica permitirá totalizar las partidas computadas por cada concepto y, finalmente, por medio de las adjudicaciones de cuerpo cierto o de cuota se integrara las hijuelas que resultaren indispensables, de manera que la suma de lo adjudicado en todas corresponda al monto del activo partible (...)

Cada hijuela consta de dos partes: el haber, que es cuando debe pagarse con las diversas partidas por adjudicar, y el entero, constituido por las diferentes partidas que se adjudiquen hasta totalizar el monto anteriormente indicado. Su estructura debe ir acompañada por la descripción de los bienes y su tradición, de manera que permita ultimar los registros que fueren indispensables según la índole de los bienes apropiados a cada beneficiario...". (Subrayado fuera de texto).

Al referirse sobre la elaboración y presentación del trabajo de partición, el módulo del IV curso de formación judicial para Jueces y Magistrados "Proceso de Liquidación de Sucesión, de Sociedad Conyugal y de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes" de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, enseña:

"La partición tiene como referente obligado y vinculante al inventario aprobado, puesto que funda la afirmación de la congruencia entre los dos actos lograda mediante la contrastación entre inventario y partición..."

En el caso bajo estudio, los Partidores incurrieron en error al describir el bien de la partida primera del activo. Se dijo que éste tiene un área de 341 M2 cuando corresponde a 331 M2 conforme al certificado de tradición y libertad visto a folio 23. De otro lado no se indicó el avalúo de dicha partida la cual, conforme a los inventarios y avalúos aprobados corresponde a \$246'829.500, suma equivalente al 50% del valor dado por los interesados al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-73080 según el dictamen pericial obrante a folios 61 a 68. Además, el avalúo dado al automotor de placas QFY 809 no es el mismo aprobado por el Juzgado.

Siendo así, el activo total sobre el que se impartió aprobación¹ asciende a los \$251'829.500, que se obtiene de sumar el avalúo del 50% de los derechos sobre el mencionado inmueble más el avalúo del vehículo inventariado, valor al que deben atenderse los Partidores y sobre el cual deben realizar las adjudicaciones de acuerdo a la ley y a la voluntad del testador.

El acápite denominado "DEDUCCIONES" debe ser suprimido o eliminado del trabajo toda vez que nunca fueron aprobados o siquiera denunciados pasivos y por ello no hay lugar a gravar la herencia con deuda alguna. Recuérdese que la partición tiene como referente obligado y vinculante al inventario aprobado, de manera que sólo es objeto de partición y posterior adjudicación los bienes inventariados que fueron aprobados con sus respectivos avalúos. De igual forma sólo las deudas expresamente aceptadas en diligencia de inventarios pueden ser incluidas a fin de conformar hijuela para su pago. En el presente caso, se reitera, no fueron denunciados pasivos.

Finalmente, el porcentaje que debe adjudicarse al heredero EBERT ORLANDO BECERRA RODRÍGUEZ, equivale al 25% del total de la herencia, y no al 75% como se indicó a folio 100. Por virtud del testamento, a la heredera EDITH AMPARO BECERRA PELAEZ corresponde un 25% a título de mejoras, 25% por cuarta de libre de disposición, y otro 25% por su legítima rigurosa o asignación forzosa, quedando un 25% para el primero de los nombrados a título de legítima.

Ante las inconsistencias que presenta la partición se ordenará a los Partidores autorizados que rehagan el trabajo de partición, teniendo en cuenta las deficiencias señaladas para lo cual se le concederá el término de diez (10) días.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**,

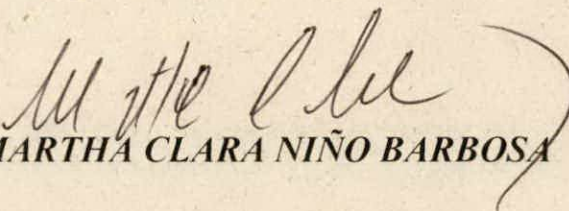
RESUELVE:

PRIMERO: No aprobar la partición vista a folios 98 a 100 de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar a los Partidores que rehagan la partición, teniendo en cuenta las falencias señaladas en las consideraciones que anteceden, para lo cual se les concede el término de diez (10) días.

Notifíquese y cúmplase

La Juez


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

¹ Folio 77.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

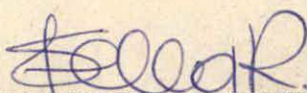
La presente providencia se notificó por ESTADO No.

058 del 02 ABR. 2018

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

66P
INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00713-00. Villavicencio, doce (12) de marzo de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

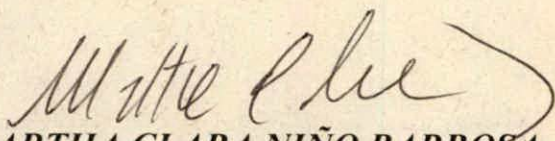
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2 del Art. 386 del Código General del Proceso, **CORRASE TRASLADO** por el término legal de tres (3) días, **DEL INFORME PERICIAL – ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACION** realizado por el Laboratorio de Genética del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y que obra a folios que anteceden.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

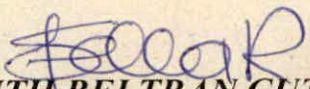

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>058</u> del <u>02 ABR 2018</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CSP

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201600417-00. Villavicencio, doce (12 de marzo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

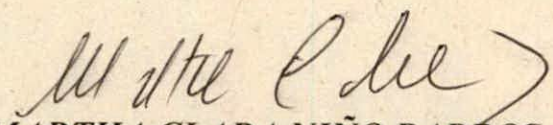
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Téngase a la estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de DORA LIGIA MORENO MOSQUERA como apoderado de la demandante conforme a la sustitución del poder que le hiciera la también BRENDA TATIANA ACOSTA MOSQUERA, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

REQUIERASE a la parte actora para que de manera inmediata informe sobre los trámites realizados y tendientes a la notificación del demandado, como quiera que se libró mandamiento ejecutivo de pago desde el 1 de septiembre de 2016 y a la fecha ha transcurrido más de un año. Recuérdese que debe imprimirsele mayor celeridad a las actuaciones que correspondan.

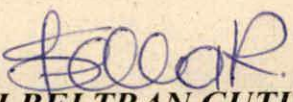
NOTIFIQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>058</u> del <u>02 ABRIL 2018</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
INFORME SECRETARIAL. 500013110001201700067-00. Villavicencio, doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,

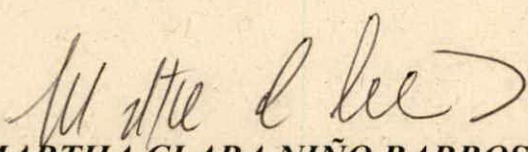

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Acláresele a los abogados FERNEY OLAYA MUÑOZ y ASTRID JOHANA CRUZ que si se encuentran sufragados los costos de la prueba de ADN como lo afirman, lo que procede es solicitar a Servicios Médicos Yunis Turbay y Cía. SAS, la fijación de la fecha para la toma de las muestras respectivas. En consecuencia, se requiere a los interesados para que dentro del término de ejecutoria de la presente actuación alleguen los recibos de pago correspondientes con el fin de remitir prueba de aquellos a la entidad a fin de que fije la fecha, tal como corresponde.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 058

del 02 ABR 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP.

INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001201700191-00. Villavicencio, doce (12) de marzo de 2018. Al despacho de la señora Juez informando que está pendiente resolver sobre la liquidación de la obligación presentada por la parte actora. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

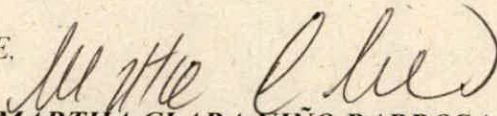
Aunque la liquidación de la obligación presentada por la parte actora no fue objetada el juzgado se abstiene de aprobarla como quiera que, los intereses de mora fueran mal liquidados tanto en el tiempo como en tasa, pues no se hizo conforme al mandamiento de pago. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 4º del artículo 446 del CGP, el despacho procede a adicionar la presentada como sigue:

MES	VALOR CUOTA	MES CAUSADO	INTERES MENSUAL	SALDO TOTAL
ene-17	\$ 642.000,00	13	\$ 38.520,00	\$ 680.520,00
feb-17	\$ 642.000,00	12	\$ 35.310,00	\$ 677.310,00
mar-17	\$ 642.000,00	11	\$ 32.100,00	\$ 674.100,00
abr-17	\$ 642.000,00	10	\$ 28.890,00	\$ 670.890,00
may-17	\$ 642.000,00	9	\$ 25.680,00	\$ 667.680,00
jun-17	\$ 642.000,00	8	\$ 22.470,00	\$ 664.470,00
jul-17	\$ 1.284.000,00	7	\$ 38.520,00	\$ 1.322.520,00
ago-17	\$ 642.000,00	6	\$ 16.050,00	\$ 658.050,00
sep-17	\$ 642.000,00	5	\$ 12.840,00	\$ 654.840,00
oct-17	\$ 642.000,00	4	\$ 9.630,00	\$ 651.630,00
nov-17	\$ 642.000,00	3	\$ 6.420,00	\$ 648.420,00
dic-17	\$ 1.284.000,00	2	\$ 6.420,00	\$ 1.290.420,00
ene-18	\$ 679.878,00	1	\$ -	\$ 679.878,00
				\$ 9.940.728,00
ABONOS DEPOSITOS JUDICIALES				\$ 2.432.324,00
SALDO PENDIENTE DE PAGO				\$ 7.508.404,00

De la modificación realizada por el juzgado, por Secretaría súrtase el respectivo traslado y una vez cumplido el término vuelva al despacho para resolver sobre su aprobación, junto con la liquidación visible a folios 75 al 77, que se encuentran ajustadas a derecho.

Finalmente, ajustada a derecho como se encuentra y sin objeción alguna, de la liquidación de COSTAS, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez



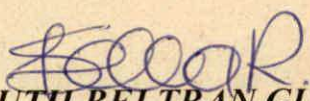
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 058 del 02 ABR 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP.
INFORME SECRETARIAL. 500013110001201700209-00. Villavicencio, trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

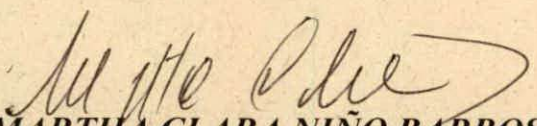
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Téngase por agregado el memorial presentado por la Defensora de Familia adscrita al juzgado.

Con propósito de asegurar la comparecencia de la demandada para dar cumplimiento a los anotado en el auto del 13 de febrero de 2018, por Secretaría establézcase comunicación telefónica con aquella a fin de que se presente al juzgado y se ponga en contacto con la Defensora de Familia. Concédase un término de treinta (30) días. Entérese a la Defensora de Familia adscrita al juzgado, como quiera que el trámite del proceso debe continuar.

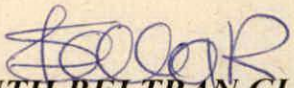
NOTIFIQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>058</u> del <u>02 ABR 2018</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

69
INFORME SECRETARIAL: 50001311000120170034900. Villavicencio, doce (12) de marzo de 2018. Al Despacho el presente proceso informando que el demandado se notificó personalmente el día 15 de febrero de 2018 y dentro del término de traslado no propuso excepciones ni realizó el pago. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Mediante auto del cinco (5) de septiembre de 2017 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor ANARGEN REALES ALMANZA, mayor de edad, vecino Purísima Córdoba y en favor del menor SAMUEL DAVID REALES CELIS, representado legalmente por su progenitora OLGA LUCIA CELIS, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$14.687.589.00), que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar; más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe. Así mismo se libró mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales, que se siguieran causando con posterioridad, con sus respectivos intereses moratorios.

El demandado se notificó personalmente el día 15 de febrero de 2018, dentro de la oportunidad procesal no propuso excepciones y tampoco efectuó el pago de la obligación.

Como quiera que de los documentos que acompañan la demanda se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en el Art. 440 del Código General del proceso se dispondrá seguir adelante la ejecución tal y como se ordenó en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago. Igualmente, se ordenará practicar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los dineros que han sido retenidos y se condenará en costas al demandado que deberán ser liquidadas por la Secretaría, conforme lo establece el Art. 446 ibídem.

Atendiendo a las anteriores consideraciones y cumplido los presupuestos legales como se encuentran, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo tal como allí se dispuso.

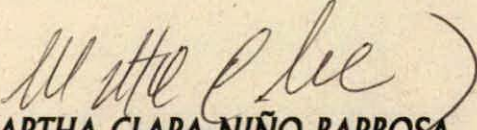
SEGUNDO. PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo dispone el Art. 446 del C. General del Proceso y deberán tenerse en cuenta los abonos o retenciones realizadas a la fecha de su presentación. Dicha liquidación podrá ser presentada por la demandante o el demandado y la deberán hacer en el menor tiempo posible, so pena de ordenar el archivo de las diligencias una vez se cumpla el término de que trata el Art. 317 ibídem.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte pasiva. **Liquidense.** Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 1'028.031=, a cargo del ejecutado.

QUINTO. Téngase a la estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de ANGIE ALEJANDRA RINCON CARRASCO como apoderada de la demandante conforme a la sustitución del poder que le hiciere la también estudiante JAZMIN YINETH AGUDELO GUTIERREZ, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO	
No. <u>058</u> del <u>02 ABR 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  Secretaria	

69

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201800012-00. Villavicencio, doce (12 de marzo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

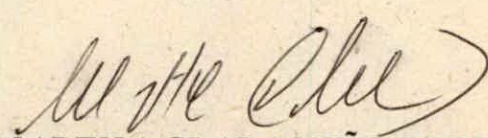
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo establecido en el Art. 293 del Código General del Proceso, no sin antes hacer las previsiones de que trata el Artículo 86 ibídem (sanciones en caso de información falsa), se dispone **EMPLAZAR** al demandado señor **CIRO ANTONIO HURTADO SUÁREZ**, conforme lo prevé el inciso 1° del artículo 108 de la norma en cita. En tal virtud la parte interesada deberá hacer la publicación en un periódico de amplia circulación nacional como el Tiempo, El Espectador o La República, el día DOMINGO.

Una vez realizada la publicación deberá allegar la copia informal del periódico y solicitar lo pertinente para el ingreso en el Registro Nacional de personas emplazadas.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>058</u> del <u>02 ABR. 2018</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

6P.
INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201800068-00, Villavicencio, dieciséis (16) de marzo de 2018. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 84 del C. General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que por intermedio de apoderado presentó la señora **YURI MILENA JIMENEZ CUBILLOS** en contra del señor **WILLIAM FERNANDO QUINTERO GONZALEZ**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días.

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia.

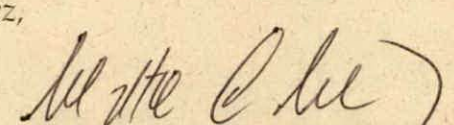
A la anterior demanda désele el trámite establecido para los procesos VERBALES de conformidad con los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso y 388 ibídem.

Mientras dure el proceso señálese como alimentos provisionales la suma de \$ 800.000 = en favor de la menor **LINA SOFÍA QUINTERO JIMENEZ** y a cargo del demandado. Dichos dineros deberán ser descontados por nómina, con cargo al salario que devenga el señor **WILLIAM FERNANDO QUINTERO** en su calidad de miembro activo del Ejército Nacional. Oficiése al pagador para que mensualmente retenga la suma antes anotada y la consigne dentro de los cinco (5) primeros días del mes en la cuenta de depósitos judiciales que éste juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, a favor de la demandante y como cuota alimentaria tipo 6.

Téngase al abogado Dr. **LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE** como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	<u>098</u>	del
<u>02 ABR 2018</u>			
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			